

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190081400.
Demandante: ANDARCOOP.
Demandado: LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al informativo el día 19 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 314 del código general del proceso, establece el desistimiento de las pretensiones, mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, para el caso en concreto, se presenta solicitud de desistimiento de uno de los demandados, más exactamente del demandado LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN, al respecto establece el citado canon, "Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO, de conformidad a la norma en cita, se admite el desistimiento de las pretensiones, que cursan en contra del demandado LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN, dejando a salvo que la ejecución continúa en contra de ALCIBIADES QUIROGA.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º, del artículo 597 del estatuto procesal civil, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares, del ejecutado LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN, por cuanto se solicita, por quien origino el proceso, de igual manera, se ordenará la devolución de los dineros que se hubieren descontados al mencionado demandado, y/o que se hubieren consignado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE: El desistimiento que realiza la parte ejecutante, de las pretensiones que cursan en contra de LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN.

SEGUNDO: ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas en contra de LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN. Oficios que se entregaran a la demandada, así como la entrega de los títulos judiciales consignados y/o descontados al ejecutado. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

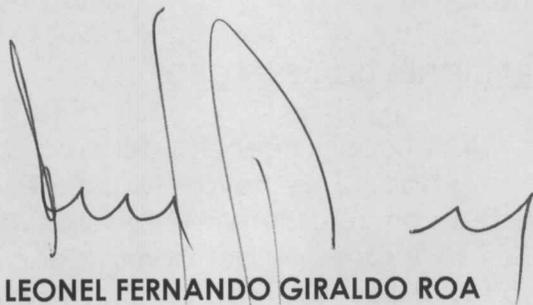
Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: CONTINUAR: Con el trámite del presente proceso, únicamente contra del demandado ALCIBIADES QUIROGA.

CUARTO: CUMPLIDO: lo ordenado en los numerales 1° y 2°, regresen los autos al despacho, para continuar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ